



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°

240

-2022 -GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

VISTOS:

18 NOV. 2022

Con Informe N° 2786-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 07 de noviembre del 2022, emitido por la oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes; Informe N° 320-2022-GRAP/GRI/CP/JTM, de fecha 28 de octubre del 2022, emitido por el Coordinador de Proyecto de Riego en los Distritos de San Jerónimo y Pacucha; Informe N° 133-2022-GRAP/GRI/R.O/LAD, de fecha 25 de octubre del 2022, emitido por el Residente de Obra; Informe N° 2495-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 06 de octubre del 2022, emitido por la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Informe N° 1391-2022-GRAP/GRI/CP/PNDZ y el informe N° 76-2022-GRAP/GRI/R.O/YRMN de la Coordinación del "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA, Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA. PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC", mediante la Gerencia Regional de Infraestructura como área usuaria remite el requerimiento a través del pedido de Compra N° 5005 - 2022 para la ADQUISICIÓN DE VALVULAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ARGAMA ALTA, DISTRITO DE PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGIÓN APURÍMAC".

Que, con fecha 27/09/2022, el Gobierno Regional de Apurímac convocó el procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 219-2022-GRAP-1 (primera convocatoria), a través del SEACE.

Que, mediante INFORME N° 2495-2022-GR.APURIMAC/07.04 en fecha 06/10/2022 se remite al área usuaria para la revisión de cumplimiento de especificaciones técnicas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



24

Mediante Informe N° 320-2022-GRAP/GRI/CP/JTM de fecha 28/09/2022 la COORDINACIÓN DEL PROYECTO a través de la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la cancelación del procedimiento de selección en base al informe N° 133-2022-GRAP/GRI/RO/LAD, emitido por el Residente de obra, donde informa sobre la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 219-2022-GRAP-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE VALVULAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ARGAMA ALTA, DISTRITO DE PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGIÓN APURÍMAC", por la causal de desaparición de la necesidad del requerimiento en el presente año fiscal.

Que, de la revisión del Informe N° 320-2022-GRAP/GRI/CP/JTM de fecha 28/09/2022 del Coordinador del PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LAS COMUNIDADES DE CHULLCUISA, SANTA ROSA, CUPISA, CHAMPACCOCHA, ANCATIRA, CHOCCECANCHA, Y ARGAMA ALTA, DISTRITOS DE SAN JERÓNIMO Y PACUCHA. PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - APURIMAC" mediante la Gerencia Regional de Infraestructura solicita la cancelación del procedimiento de selección en base al informe N° 133-2022-GRAP/GRI/RO/LAD, emitido por el residente de obras, donde informa sobre la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 219-2022-GRAP-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE VALVULAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ARGAMA ALTA, DISTRITO DE PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGIÓN APURÍMAC", por la causal que ha desaparecido la necesidad del requerimiento, toda vez, que al tener dificultad en el estudio de mercado, al principio no se obtuvo postores, por este motivo de fechas y costo de avance físico de la mencionada obra se predio la necesidad del producto.

Que, mediante Informe N°2786-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 07 de noviembre del 2022, la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesí de Bienes, remite a la Dirección de Abastecimiento el respectivo informe sobre la cancelación del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 219-2022-GRAP-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE VALVULAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ARGAMA ALTA, DISTRITO DE PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGIÓN APURÍMAC", por la causal de desaparición de la necesidad del requerimiento en el presente año fiscal y que se realice el respectivo acto administrativo

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, la entidad que la convoca puede cancelar el procedimiento de selección, entre otros, por la causal de fuerza mayor.

Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, refiere que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones según correspondan, debiendo registrarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio, al día siguiente de esta comunicación, debiendo formalizarse mediante resolución o acuerdo debidamente motivado y emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación y otro de igual o superior nivel.

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



241

registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto".

Asimismo, el numeral 67.2. establece: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel".

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la CANCELACIÓN TOTAL del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 219-2022-GRAP-1, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE VALVULAS PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DE RIEGO EN LA COMUNIDAD DE ARGAMA ALTA, DISTRITO DE PROVINCIA DE ANDAHUAYLAS - REGIÓN APURÍMAC", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Órgano Encargado de Contrataciones, Gerencia Regional de Infraestructura y, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

